

Logo of the National Postal Corporation of Colombia (Correos de Colombia) and the National Administrative Department of Justice (Departamento Administrativo de la Función Judicial).

Fecha Prog. Entrega: 13 / 06 / 2022

GUÍA No. : 9151081670

REMITENTE: CALLE 53 AA # 82-11 CALAZANI
MELISA GARCIA RESTREPO
Telcel: 3136569111
Ciudad: MEDELLIN
País: COLOMBIA D.U.NIT: 1001236001 E-mail: NOTIENES@HOTMAIL.COM

DESTINATARIO: NPD 341
DOCUMENTO UNITARIO #2: 1#
Ciudad: SAN PEDRO DE URABA
ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CRA 48 # 53-40 SAN PEDRO DE URABA
TOMAS ANTONIO GAFAY POLO
Telcel: 6040001000 D.U.NIT: 6040001000
País: COLOMBIA Cod. Postal: 057830

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.)
a piano final
a 30/06/22

GUÍA No. 9151081670

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 19/06/22 13:46

VALOR DE DOCUMENTOS
Otro (para informe):
Vr. Documentos: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Seguro: \$ 350
Vr. M. expedir: \$ 11,350
Vr. Total: \$ 11,700
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Voz) / Peso (Kg): 1.00
No. Remisor: 325196415345415
No. Bolea segunda:
No. Subscriptor:
No. Guía Remisor Subscriptor:

Quien Entrega: Freidor

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se cuenta con ninguna dirección electrónica para notificar a los demandados, se deberá realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP:

<< Artículo 291. Práctica de la notificación personal (...)

3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la **existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...>> (subraya y negrita insertada por el despacho)

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o aporte las constancias de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte nuevamente que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la **citación para notificación personal** deberá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte a la parte demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de los demandados y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y

en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP